

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que demande de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 5 de Agosto.)

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ORDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 13.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de 1.º del actual, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados de la cárcel correccional de San Agustín de Valencia, á las once de la mañana, del día de ayer, cuyos nombres y señas particulares á continuación expreso:

José Maria Seguí Torto, de 20 años, cejas y pelo castaños, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba poca, estatura alta, es cojo y lleva pierna derecha de palo; José Dualo Colada, de 19 años, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, cara larga, barba poca, color moreno, estatura alta y cargado de espaldas; Hernando Adelantado Sabater, de 27 años, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, cara ovalada, boca regular, color sano, barba poca, estatura regular, tiene una cicatriz en la sien derecha.»

Lo que se publica, para que las autoridades dependientes de la mia,

procedan á la busca y captura que se ordena.

Leon 3 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
Celso García de la Hiega.

Circular.—Núm. 14.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia en telegrama de 1.º del actual me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del preso transitorio Agapito Moreno Fernandez, fugado de la cárcel de Cogollos, provincia de Burgos, en la madrugada del 30 Julio, cuyas señas son las siguientes: 25 años edad, alto, delgado, bien parecido, con poca barba, viste decentemente, en traje negro, su trato muy fino é ilustrado.»

Lo que se publica para que las autoridades dependientes de la mia procedan á la busca y captura que se ordena.

Leon 3 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
Celso García de la Hiega.

Circular.—Núm. 15.

En el pueblo de Tapia, Ayuntamiento de Rioseco de Tapia, se halla en poder del presidente de la junta administrativa una vaca pelo pardo, con una señal en la asta derecha marcada con un hierro, figura una C.

Se publica para que al que se le haya estraviado, se presente á recogerla.

Leon 4 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
Celso García de la Hiega.

SECCION DE FOMENTO.

AGUAS.

Visto el expediente promovido por D. Agapito Flor y Escalante vecino de Bembibre, sobre concesion de un litro de agua por segundo derivadas de las que procedentes del rio Boeza, viene utilizando el vecindario para varios usos; y

Resultando que habiendo acudido el interesado á este Gobierno solicitando dicho aprovechamiento para el riego de una huerta de su propiedad justificando esta con la escritura correspondiente y el plano del terreno, se pasaron los antecedentes á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Caminos, al cual los estimó completos para servir de base á la informacion á que se refieren los artículos 12 y siguientes de la Instruccion de 14 de Junio de 1883;

Resultando que publicado el oportuno anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presentaron cuatro reclamaciones en contra del aprovechamiento; una por el Ayuntamiento de Bembibre y las demás de los propietarios colindantes y de los dueños de los artefactos hidráulicos ó fincas regadas, oponiéndose abiertamente á la concesion, fundándose en la insuficiencia del caudal de aguas;

Resultando que hecho el depósito por el Sr. Flor para los gastos necesarios, informó el Sr. Ingeniero Jefe de Caminos:

1.º Que en las inmediaciones de Bembibre existe al parecer desde tiempos muy antiguos un aprovechamiento de aguas derivadas del rio Boeza en cantidad no determinada ni fija y destinada en primer lugar á los usos domésticos del vecindario, y en segundo al riego de fincas y movimiento de algunos artefactos.

2.º Que si bien algunas de las oposiciones acusan perjuicios imaginarios ó de fácil reparacion otras serian causa poderosa para negar el agua solicitada, si las cosas aparecieran tan claras como los reclamantes suponen, pero que no es esa.

3.º Que para conocer la suficiencia ó insuficiencia del caudal del rio Boeza es necesario, en primer lugar saber la superficie que hoy se riega, dato que se desconoce en realidad, pues si bien en el expediente figura una certification del Alcalde de Bembibre en que se expresa son 582 hectáreas las de regadio en dicha villa, resulta por otra parte que la Delegacion de Hacienda manifiesta que en todo el término del Ayuntamiento existen amillaradas como de regadio 276 hectáreas, discordancia que hace que no pueda admitirse como cierto y real ninguno de dichos datos, pues si bien en el primero puede haber error por exceso, en el segundo puede haberlo por defecto.

4.º Que en su vista considera absolutamente preciso, se proceda á hacer una medicion detallada de todo el terreno regadio y se abra una informacion para averiguar qué fincas son las que se riegan desde hace más de 20 años y molinos que disfrutan en forma aguas, para practicar dicho Sr. Ingeniero el aforo del rio Boeza, con cuyos datos se verá si hay agua suficiente para todos los aprovechamientos y caso de que resulte sobrante, podrá concederse á D. Agapito Flor la cantidad de medio litro, que es suficiente para beneficiar la finca á que se refiere el expediente y el resto si lo hay, quedará para las nuevas concesiones que en lo sucesivo se soliciten, debiendo en caso de llegar á 200 el número de hectáreas regables, constituirse un

comunidad de regantes con ordenanzas aprobadas por la Superioridad; concluyendo dicho Ingeniero por decir que hoy por hoy, con los antecedentes que se conocen, es imposible resolver ni informar nada concreto sin exponerse a lastimar los intereses de los regantes y dueños de los molinos, accediendo á lo que solicita D. Agapito Flor, ó los de éste negando la concesion;

Resultando que una vez conocido el informe del Ingeniero acordó este Gobierno por providencia de 27 de Junio último, dar traslado del mismo al Alcalde de Bembibre, previniéndole que dentro del mes de Julio siguiente, practicará las mediciones y formará los expedientes justificativos indicados y los remitirá á esta Superioridad, y que de no cumplirlo se tendrían por desistidas las oposiciones; cuya resolución se puso en conocimiento del referido Alcalde, con fecha 28 del citado Junio;

Resultando que pasado el expediente al Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, opina éste amparándose en el informe del Ingeniero, por no tener medios de estudiar la cuestión sobre el terreno, que debe concederse á don Agapito Flor medio litro de agua por segundo del río Boeza para riego de una huerta de Bembibre, caso de haber sobrante de las aguas en cuestión, después de cubiertas las necesidades legales á que hoy se destinan aquellas en la referida villa;

Resultando que en el expediente instruido por el Alcalde de Bembibre sobre la medición del terreno regado, é información para averiguar qué fincas son las que se riegan desde hace más de 20 años; qué molinos disfrutan del agua desde el mismo tiempo; cuáles de aquellos y estos han obtenido concesion de aguas y cuáles disfrutan de aquel beneficio sin derecho reconocido, no se ha instruido por dicho Alcalde en la forma prevenida ó al menos en él no aparecen comprobados los extremos aducidos, pues todos los testigos que en el mismo deponen, se limitan á decir que varios terrenos vienen regándose desde tiempo inmemorial y que en el verano hay escasez de aguas, pero sin precisar qué extension se riega y más circunstancias que quedan referidas;

Resultando que remitido el expediente á informe de la Comision provincial ésta lo evacuó en sentido favorable á la pretension del don Agapito Flor; y

Considerando que el expediente se ha tramitado con todos los requisitos prevenidos en fichas disposiciones, acreditándose debidamente la propiedad de la finca que se intenta regar y demostrado con el plano correspondiente la forma

del aprovechamiento que se pretende;

Considerando que presentadas cuatro reclamaciones contra el mismo, no puede apreciarse su valor porque descansan en el simple dicho de los opositores y por no contradictorio de los datos referentes al número de hectáreas regables;

Considerando que el Sr. Ingeniero Jefe de Caminos en su dictamen de 16 de Mayo último, estima que una de las oposiciones expone perjuicios imaginarios, que en todo caso podrán evitarse fácilmente, y de las otras dice que no aparecen las cosas tan claras como los reclamantes suponen;

Considerando que la providencia de este Gobierno de 27 de Junio último ordenando al Alcalde de Bembibre la formacion del expediente de que queda hecho mérito, dentro del mes de Julio siguiente, con la prevencion de que de no verificarse se tendrían por desistidas las oposiciones, es firme, y en su virtud, no acreditándose en él los extremos pedidos debe de suponerse legalmente que no son ciertas las causas en que se fundaban aquellos y considerarse la pretension del don Agapito Flor sin oposicion alguna;

Considerando que siendo preceptivo de la ley de aguas en su artículo 150 que toda concesion lleva consigo la limitacion de ser sin perjuicio de tercero, ninguno se ha de causar por otorgar al Sr. Flor el que solicita, puesto que si se demuestra en forma y documentalmente la existencia de tales perjuicios, habria de quedar sin efecto la concesion, y que en todo caso en años de escasez de aguas no ha de usar del riego el nuevo concesionario mientras no estén cubiertas las necesidades de los usuarios antiguos;

Considerando que la Administracion está interesada y es uno de sus principales deberes procurar el aumento de la produccion y consiguiéndolo al de la tributacion, lo que no se consigue poniendo dificultades á las concesiones de aprovechamiento de aguas si no que se obtiene facilitándoles allí donde no se encuentre en forma que existe perjuicio de tercero, como se vé que sucede en el presente caso;

Considerando que tratándose de un cauce de aguas, cuyo aprovechamiento es colectivo en cuanto al riego, es necesario cumplir el precepto del artículo 228, formando una comunidad de regantes, sujeta al régimen de las ordenanzas aprobadas por la Superioridad; lé acordado, de conformidad con el artículo 186 de la citada ley de Aguas, concejarse á D. Agapito Flor Escalante el aprovechamiento de medio litro de agua por segundo para su huerta de 32 áreas 25 centiáreas, lindante con su casa-habitacion eh

Bembibre con el beneficio que establece el artículo 195 de la misma ley, ó sea el de no poderse aumentar la tributacion del inmueble de que se trata hasta que trascurren diez años, desde la concesion, y á la vez prevenir al Alcalde de Bembibre que de modo alguno consienta que en lo sucesivo se aprovechen aguas públicas sin la competente autorizacion.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 24 de la Instruccion de 14 de Junio de 1883.

Leon 4 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

Celso Garcia de la Hiega.

MINAS.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D. Juan Alonso Gutierrez de la mina de hierro nombrada *Oñada*, sita en término de Peredilla, Ayuntamiento de la Pola de Gordon y sitio llamado Valdeiglesia, declarando franco, libre y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 24 de Julio de 1888.

El Gobernador,

Celso Garcia de la Hiega.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D. Juan Fernandez Tegerina, registrador de la mina de cobre y otros metales, llamada *Maravillosa*, sita en término del pueblo de Santa Olaia de la Barga, Ayuntamiento de Cistierna y sitio nombrado la gorgolada, declarando franco, libre y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 27 de Julio de 1888.

El Gobernador,

Celso Garcia de la Hiega.

COMISION PROVINCIAL.

Secretaria.—Suministros.

Mes de Julio de 1888.

PRECIOS que la Comision provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reduccion al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Ps. Cs.

Racion de pan de 70 decágramos.....	0 28
Racion de cebada de 8,9375 litros.....	0 76
Quintal métrico de paja....	5 03
Litro de aceite.....	1 18
Quintal métrico de carbon....	8 23
Quintal métrico de leña....	3 63
Litro de vino.....	0 36
Kilógramo de carne de vaca.	0 04

Kilógramo de carne de carnero..... 0 92
Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Leon 31 de Julio de 1888.—El Vicepresidente, Manuel Orta y Ruiz.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Fresno de la Vega el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el actual año económico de 1888-89, se halla de manifiesto y expuesto al público en esta Secretaría por término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuran puedan hacer las reclamaciones de derecho, pues pasado no serán atendidas.

Fresno de la Vega Julio 30 de 1888.—El Alcalde, Pedro Gigoacs.

JUZGADOS.

D. Valeriano Redondo Garcia, Juez municipal suplente de esta villa en funciones del de instruccion del partido por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente se hace saber: que en la noche del 11 al 12 del actual han sido sustraídas de la majada ó corral en donde se encierra por las noches el ganado vacuno y caballero de Villaquejada las caballerías siguientes:

Una yegua de 7 cuartas y un dedito ó dos de alzada, de 12 años de edad, preñada, castaña oscura, con la crin y cola largas, tiene una estrella pequeña en la frente que termina con algunos pelos blancos aunque en pequeña cantidad, aumentándose estos entre la nariz, y tambien tiene en la parte alta de los agujas un lunar blanco que figura una S, de la propiedad de Inocencio Gonzalez Canal, vecino de dicho Villaquejada.

Un caballo de la propiedad de D. Antonio Ramos Selva, de la misma vecindad, de 6 cuartas y media de alzada, castaño oscuro, de 6 años de edad, crin y cola muy cortas y tiene el labio inferior caído. Este estaba herrado de los cuatro piés y la yegua indicada desherrada de todos ellos.

Y por tanto se encarga á todas las autoridades y agnates de la policia judicial, que por los medios que su celo les sugiera, procedan á la busca de dichas caballerías, como así bien á la captura y conduccion á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Valencia de D. Juan á 27 de Julio de 1888.—Valeriano Redondo.—El Escribano, Manuel Garcia Alvarez.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.						PASTOS.						RAMON.			BROZAS.			Resumen de la ta-sacion - Pasos.		
		Maderas.		Leñas.				Especie de ganado y número de cabezas.						Ta-sacion de los pastos - Pasos.	Especie.	Cen-tidad - Estera.	Ta-sacion - Pasos.	Especie.	Cen-tidad - Estera.		Ta-sacion - Pasos.	
		Especie.	Metros cúbicos.	Ta-sacion - Pasos.	Gruesas - Estera.	Ta-sacion - Pasos.	Ran-gos - Estera.	Ta-sacion - Pasos.	Lanar.	Ovino.	Cu-culo.	Ca-ballos ó asnal.	Corría.									Época en que ha de verificarse el aprovechamiento.
Boca de Huérgano.....	Boca de Huérgano.....	Roble	20	200	»	»	240	180	300	50	150	6	»	Todo el año	948	R	60	45	B	30	15	1383
	Villafra.....	idem	30	300	»	»	240	180	300	50	140	5	»	idem	900	R	100	75	B	30	15	1470
	Los Espejos.....	idem	15	150	»	»	120	90	200	14	70	3	»	idem	467	R	60	45	B	20	10	762
	Barniedo.....	idem	12	120	»	»	240	180	360	50	200	7	»	idem	1191	R	60	45	B	40	20	1556
	Siero.....	R. H.	25	200	»	»	200	150	300	70	160	6	»	idem	1023	R	80	60	B	30	15	1448
	Portilla.....	Haya	10	50	»	»	200	150	300	50	150	5	»	idem	940	R	80	60	B	20	10	1210
	Buron.....	H. R.	55	350	»	»	500	375	500	50	400	20	16	idem	2143	R	100	75	B	60	30	2973
	Vegacarneja.....	R. H.	36	285	»	»	200	150	200	50	140	6	»	idem	828	R	100	75	B	40	20	1358
	Casasuecos.....	H. R.	27	160	»	»	120	90	200	20	150	»	»	idem	790	R	60	45	B	20	10	1095
	Polvorado.....	R. H.	43	340	»	»	200	150	200	»	220	5	»	idem	1045	R	80	60	B	20	10	1605
Buron.....	Lario.....	H. R.	22	130	»	»	200	150	1000	»	460	25	16	idem	2673	R	80	60	B	20	10	3023
	Retuerto, Buron y Vegacarneja.....	R. H.	22	150	»	»	200	150	200	»	150	6	»	idem	768	R	40	30	B	40	20	1118
	Cuénabros.....	H. R.	18	130	»	»	120	90	200	»	120	4	»	idem	642	R	60	45	B	40	20	927
	Saboro.....	Roble	1	10	»	»	60	45	200	40	80	8	»	idem	574	R	40	30	B	40	20	679
	Santa Olaja.....	»	»	»	»	80	60	312	51	60	6	»	idem	594	R	40	30	B	40	20	704	
	Saholices.....	Roble	1	10	»	»	40	30	200	20	40	»	»	idem	350	R	40	30	B	40	20	440
	Olleros.....	»	»	»	»	40	30	120	20	40	2	»	»	idem	296	R	20	15	B	40	20	361
	Puentes.....	Roble	2	20	»	»	60	45	200	20	75	6	»	idem	508	R	40	30	B	40	20	623
	Sorriba.....	idem	4	40	»	»	160	120	400	25	60	6	»	idem	608	R	60	45	B	60	30	843
	Cistierna.....	Alejico.....	»	»	»	»	20	15	80	»	15	1	»	idem	123	R	40	30	B	40	20	188
Modino.....		»	»	»	»	40	30	300	30	25	8	»	idem	409	R	20	15	B	40	20	474	
Valmartino.....		»	»	»	»	40	30	180	20	25	4	»	idem	287	R	40	30	B	40	20	372	
Cistierna.....		Roble	4	40	»	»	100	75	360	60	50	10	»	idem	620	R	40	30	B	40	20	785
Ocejo.....		»	»	»	»	40	30	240	20	75	6	»	idem	538	R	40	30	B	40	20	618	
Sotillo.....		»	»	»	»	40	30	140	15	30	4	»	idem	267	R	20	15	B	20	10	322	
Vidanes.....		»	»	»	»	40	30	200	15	40	4	»	idem	352	R	20	15	B	40	20	417	
Pesquera.....		Roble	1	10	»	»	40	30	200	20	40	8	»	idem	374	R	20	15	B	40	20	449
Cofinal.....		Haya	8	40	»	»	240	180	240	50	200	8	»	idem	1098	R	100	75	B	100	50	1443
San Cibrán.....		»	»	»	»	20	15	80	13	29	4	»	idem	214	»	»	»	»	»	»	»	»
Lillo.....	El Campo Solillo.....	Roble	3	30	»	»	120	90	100	25	60	8	»	idem	389	R	40	30	B	40	20	559
	Redipollos.....	idem	3	30	»	»	120	90	130	40	120	12	»	idem	731	R	100	75	B	100	50	976
	Lillo.....	Haya	36	180	»	»	360	270	340	50	300	12	»	idem	1591	R	100	75	B	100	50	2166
	Solla.....	idem	5	25	»	»	240	180	160	50	120	6	»	idem	718	R	60	45	B	100	50	1018
Maraña.....	Maraña.....	H. R.	38	260	»	»	360	270	500	90	440	43	»	idem	2441	R	100	75	B	200	100	3149
	Viordes y Pio.....	R. H.	34	180	»	»	240	180	200	102	220	13	16	idem	1281	R	40	30	»	»	»	1671
	Oseja do Saimbre.....	H. R.	130	700	»	»	1000	750	600	360	600	68	18	idem	3783	R	200	150	»	»	»	5383
Posada de Valdeon.....	Caldevilla, Cordiñanes, Los Llanos, Posada y Prada.....	R. H.	90	675	»	»	1000	750	800	400	500	40	»	idem	3520	R	400	300	»	»	»	5145
	Cain.....	Haya	2	10	»	»	120	90	200	300	60	4	»	idem	1002	R	60	45	»	»	»	1147
	Santamarina.....	idem	25	125	»	»	240	180	200	50	100	10	»	idem	680	R	160	120	»	»	»	1105
Prado.....	Rebolledo.....	R. E.	11	104	»	»	120	90	280	20	40	3	»	idem	419	R	40	30	H	40	20	683
	Prado.....	Roble	10	100	»	»	120	90	240	21	60	5	»	idem	477	R	40	30	B	40	20	717
	Corazal.....	idem	8	80	»	»	120	90	280	3	50	16	»	idem	484	R	40	30	B	40	20	684
Priero.....	La Llama.....	Encin	8	96	»	»	120	90	240	20	50	5	»	idem	438	R	40	30	B	40	20	671
	Priero.....	R. H.	48	440	»	»	900	675	900	200	400	20	»	idem	2735	R	200	150	B	200	100	4100
	Tegerina.....	Roble	20	200	»	»	240	180	260	50	130	»	»	idem	815	R	100	75	B	40	20	1290
Renedo.....	La Real.....	idem	2	20	»	»	140	105	200	20	50	3	»	idem	399	R	60	45	»	»	»	569
	Otero.....	idem	2	20	»	»	140	105	120	11	60	3	»	idem	361	R	60	45	»	»	»	531
	San Martín.....	idem	2	20	»	»	200	150	120	14	60	4	»	idem	370	R	80	60	»	»	»	600
	Renedo.....	idem	2	20	»	»	200	150	160	14	70	3	»	idem	437	R	80	60	»	»	»	667
	Las Muñecas.....	idem	2	20	»	»	140	105	120	16	40	4	»	idem	294	R	80	60	»	»	»	679
	Ferreras.....	idem	2	20	»	»	200	150	240	26	40	4	»	idem	404	R	100	75	»	»	»	649
	La Mata.....	idem	2	20	»	»	160	120	200	34	70	4	»	idem	500	R	160	75	»	»	»	725
	Taranilla.....	»	»	»	»	»	200	150	180	24	75	12	»	idem	519	R	100	75	»	»	»	744

